



# LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

## CONSEJO UNIVERSITARIO

### Artículo

### Página

#### SESIÓN ORDINARIA N.º 6935 JUEVES 18 DE SETIEMBRE DE 2025

1. APROBACIÓN DE ACTA. Sesión n.º 6910 .....	2
2. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	2
3. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES .....	2
4. GASTOS DE VIAJE. Solicitudes de apoyo financiero del Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dr. Carlos Araya Leandro y M. Sc. Jáírol Núñez Moya.....	2
5. DICTAMEN CAE-12-2025. Desestima la modificación de incluir un nuevo inciso e), en el artículo 19 del <i>Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil</i> .....	3
6. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	4
7. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	4
8. PERMISO. Dr. Eduardo Calderón Obaldía.....	4
9. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-113-2025. <i>Ley de creación del Depósito Libre Comercial de la provincia de Limón (DELI)</i> . Expediente n.º 24.513 .....	5
10. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-114-2025. <i>Ley para el fomento de las actividades económicas vinculadas a la Bioeconomía en el Sector Agroalimentario</i> . Expediente n.º 24.661 .....	9
11. DICTAMEN CAUCO-7-2025. <i>Reglamento general de las oficinas administrativas</i> . Modificación al artículo 2. En consulta .....	11
12. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-115-2025. <i>Ley de incentivo del uso de los laboratorios remotos de las universidades públicas para el fortalecimiento de la educación en Costa Rica</i> . Expediente n.º 24.038 (texto sustitutivo) .....	11
13. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-116-2025. <i>Ley que declara de interés público el desarrollo turístico del distrito Toro Amarillo del cantón de Sarchí</i> . Expediente n.º 23.849 .....	13
14. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-17-2025. Solicitud a la Comisión de Asuntos Estudiantiles de analizar la propuesta de modificación al artículo 22, inciso c) del <i>Reglamento de Régimen Académico Estudiantil</i> .....	15
15. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-94-2025. <i>Luchando por la justicia del Sistema de Pensiones en el Sector Público</i> . Expediente n.º 24.786 .....	16
16. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	22
17. JURAMENTACIÓN. Subdirecciones de Escuela de Antropología y Centro de Investigación en Ciencias e Ingeniería de Materiales. Decanato y Vicedecanato de la Facultad de Derecho.....	22

## Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.º 6935

Celebrada el jueves 18 de setiembre de 2025

**Aprobada en la sesión n.º 6964 del jueves 29 de enero de 2026**

**ARTÍCULO 1.** El Consejo Universitario aprueba el acta de la sesión n.º 6910, ordinaria, del martes 24 de junio de 2025, sin observaciones de forma.

**ARTÍCULO 2.** Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: comparativo del porcentaje del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal dedicado a remuneraciones por universidad pública, reconocimiento por años de servicio al personal de la Universidad de Costa Rica, mesa redonda “Pros y contras del acceso abierto en ciencias biomédicas y naturales: ¿qué podemos hacer?”, misión de la ley que da origen a la creación de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, decisión en la Asamblea Legislativa sobre posibilidad de levantar la inmunidad al presidente de la República, agradecimiento por apoyo a actividades realizadas en conmemoración de la independencia, e invitación a actividades de la primera semana conmemorativa de la persona sorda.

**ARTÍCULO 3.** Informes de personas coordinadoras de comisiones

- Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE)

El Dr. Keilor Rojas Jiménez menciona que, de parte de la CAE, en estos momentos hay dos reglamentos en consulta: el *Reglamento de estudio independiente* que vence el 7 de octubre de 2025, y la modificación al artículo 2 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* que vence el 15 de octubre de 2025; invita a toda la comunidad a enviar sus observaciones.

Además, informa, para que también la comunidad haga sus observaciones, que desde ayer (17 de setiembre de 2025) está en línea la propuesta de modificación de los artículos 26 y 32, inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, que busca impedir que personas sancionadas por hostigamiento sexual pueden ingresar a Régimen Académico.

**ARTÍCULO 4.** El Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 15 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*, **ACUERDA:**

1. Ratificar la solicitud de apoyo financiero del Dr. Eduardo Calderón Obaldía, miembro del Consejo Universitario, quien participará en la visita a la planta de producción de equipos de tratamiento de desechos con tecnología de plasma.

FUNCIONARIO(A), UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHAS: ACTIVIDAD / ITINERARIO	OTROS APORTES	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD
Eduardo Calderón Obaldía  Consejo Universitario	Miembro	Moscú, Rusia	Actividad: Del 1.º al 6 de octubre  Itinerario: Del 28 de septiembre al 7 de octubre  Permiso: Del 1.º al 7 de octubre	Total: \$0,00	Pasaje aéreo \$2.627,00  Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$1 153,52  Total: \$3 780,52

- Ratificar la solicitud de apoyo financiero del Dr. Carlos Araya Leandro, rector, quien participará en la actividad denominada "Una Europa General Assembly".

FUNCIONARIO(A), UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHAS: ACTIVIDAD / ITINERARIO	OTROS APORTES	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD
Carlos Araya Leandro  Rectoría	Rector	Madrid, España	Actividad: Del 22 al 24 de octubre  Itinerario: Del 20 al 25 de octubre  Permiso: Del 20 al 25 de octubre	Total: \$0,00	Pasaje aéreo \$1 842,00  Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$1 509,60  Total: \$3.351,60

- Ratificar la solicitud de apoyo financiero del M. Sc. Jáiro Núñez Moya, quien participará en el VII Congreso Internacional de Bioética.

FUNCIONARIO(A), UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHAS: ACTIVIDAD / ITINERARIO	OTROS APORTES	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD
Jáiro Núñez Moya  Vicerrectoría de Docencia	Vicerrector	Valencia, España	Actividad: Del 1.º al 10 de octubre  Itinerario: Del 29 de septiembre al 10 de octubre  Permiso: Del 29 de septiembre al 10 de octubre	Aporte personal:  Pasaje aéreo \$429,82  Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$1 270,00  Total: \$1 699,82	Pasaje aéreo \$1 500,00

## ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 5.** La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-12-2025 en torno a analizar y valorar mantener la beca otorgada a aquella población estudiantil que dedica tiempo a labores de cuidado, de modo que se le posibilite la permanencia y graduación del proyecto de formación académico y profesional en la Institución, mediante la modificación reglamentaria al incluir un nuevo inciso e), en el artículo 19 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil (RABPE)*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

- El Consejo Universitario en la sesión n.º 6775, artículo 6, celebrada el 8 de febrero de 2024, discutió la Propuesta de Miembros CU-32-2023<sup>1</sup>, que presenta la reforma al artículo 19 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil (RABPE)*, para incluir un nuevo inciso que reconozca a la población estudiantil que tiene

1. Proponentes: Srta. Valeria Bolaños Alfaro, representante estudiantil en el periodo 2023; M.Sc. Carmela Velázquez Carrillo; y el Ph. D. Jaime Caravaca Morera, miembros ante el Consejo Universitario.

responsabilidades adicionales al dedicar tiempo a labores de cuidado, y acordó trasladar el estudio a la Comisión de Asuntos Estudiantiles, el cual se efectúa mediante el Pase CU-14-2024<sup>2</sup>.

- El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6844, artículo 8, celebrada el 10 de octubre de 2024, analizó el Dictamen CAE-8-2024 presentado por la Comisión de Asuntos Estudiantiles y acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria, la propuesta de modificación al artículo 19 para incluir un nuevo inciso e) en el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*. Dicha propuesta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 68-2024<sup>3</sup>, con un periodo de consulta del 17 de octubre al 28 de noviembre de 2024.
- La beca socioeconómica y sus beneficios se otorgan al estudiantado con matrícula consolidada, en función de su

2. De fecha 9 de febrero de 2024.

3. Del 17 de octubre de 2024.

actividad académica, según lo indican los artículos 1 y 18<sup>4</sup> del reglamento en cuestión.

4. El reglamento de becas contempla, vía excepción, la posibilidad de eximir a madres y padres que asumen la responsabilidad exclusiva del cuidado, guarda y crianza de hijos e hijas menores de doce años de cumplir con ciertos requisitos de matrícula, lo cual refleja un importante reconocimiento de las dificultades que esta población estudiantil enfrenta al intentar equilibrar sus responsabilidades académicas con las de cuidado familiar.
5. La Oficina de Becas y Atención Socioeconómica cuenta con información objetiva y clara con respecto a la condición de maternidad o paternidad y de conformación del grupo familiar, lo que permite determinar, por un lado, la existencia de hijos e hijas menores de 12 años y, por otro, la exclusividad del cuidado en función de la configuración del grupo familiar.
6. La propuesta de reforma presupone que la persona estudiante no podrá consolidar una carga académica completa debido a que está asumiendo, en forma exclusiva, el cuidado de parientes hasta en segundo grado o de una persona con la que haya tenido una relación parental análoga o una relación afectiva, y que presentan necesidades especiales.
7. La dificultad de verificar la existencia de la responsabilidad exclusiva que asume la persona estudiante en el cuidado, además de la falta de estudios previos que respalden la frecuencia e impacto de las gestiones que una persona estudiante puede realizar en relación con estas situaciones, lleva a que, sin datos concretos, sea difícil establecer un marco que garantice que la modificación propuesta beneficiará realmente a la población estudiantil de manera equitativa y eficiente.
8. La modificación implica llevar el rango de 1 a 11 créditos a igualarlo a 12 créditos para recibir la totalidad de los beneficios del sistema de becas, esto podría resultar en un aumento del presupuesto destinado a becas. Este incremento podría comprometer la sostenibilidad presupuestaria del sistema de becas, lo cual afectaría a un mayor número de estudiantes que dependen de este apoyo financiero.

4. Artículo 1. El presente reglamento regula el Sistema de Adjudicación de Becas, el cual tiene como propósito garantizar al estudiantado con **matrícula consolidada** en la Universidad de Costa Rica, en el marco de las disposiciones de este reglamento, las condiciones requeridas para la permanencia y graduación en la Universidad. (...)

Artículo 18. Para mantener los beneficios otorgados, se deberá consolidar un total de 12 créditos por ciclo lectivo. En caso de consolidar una carga menor de 12 créditos, la OBAS aplicará al costo de los créditos consolidados el porcentaje de exoneración de matrícula que corresponda a la categoría de beca. El monto económico para gastos de carrera o carreras y el monto por reubicación geográfica se asignará, proporcionalmente, al número de créditos consolidados.

9. Para una gestión eficaz de los recursos presupuestarios, es esencial que cualquier cambio en la normativa se base en estudios de impacto presupuestario, criterios claros y sustentados en evidencia, los cuales aseguren el bienestar y el apoyo adecuado para que la población estudiantil avance exitosamente y culmine su proyecto académico, sin representar un riesgo para el sistema de becas, su presupuesto y los apoyos que se brindan a esta población.
10. Tras el análisis de las observaciones a la propuesta normativa, sustentado en los elementos técnicos proporcionados por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, se identifican limitantes significativas de carácter técnico, presupuestario y de implementación. Dichos factores evidencian obstáculos críticos que comprometen la viabilidad de la iniciativa, por lo que resulta pertinente desestimar la modificación reglamentaria del artículo 19 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*.

#### **ACUERDA**

Desestimar la modificación de incluir un nuevo inciso e), en el artículo 19, del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, debido a que como no se cuenta con los registros de la población estudiantil que se dedica, en forma exclusiva, al cuidado de parientes hasta en segundo grado o de una persona con la que haya tenido una relación parental análoga o una relación afectiva y presenten necesidades especiales, no se puede garantizar que la modificación propuesta beneficiará realmente a la población estudiantil de manera equitativa y eficiente.

#### **ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 6.** El Consejo Universitario **ACUERDA** incluir en el orden del día un punto correspondiente a la solicitud de permiso del Dr. Eduardo Calderón Obaldía.

#### **ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 7.** El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la solicitud de permiso del Dr. Eduardo Calderón Obaldía.

**ARTÍCULO 8.** El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Eduardo Calderón Obaldía, el 18 de setiembre de 2025, a fin de que disfrute de vacaciones.

#### **ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 9.** La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-113-2025 referente al proyecto de ley denominado *Ley de Creación del Depósito Libre Comercial de la provincia de Limón (DELI)*, Expediente n.º 24.513.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*<sup>5</sup>, la Comisión Especial de la Provincia de Limón de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto *Ley de creación del Depósito Libre Comercial de la provincia de Limón (DELI)*, Expediente n.º 24.513 (oficio AL-24513-OFI-533-2024, del 2 de octubre de 2024). Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-6357-2024, del 9 de octubre de 2024, remitió a este Órgano Colegiado el proyecto en referencia para análisis.
2. Este proyecto de ley, el cual es de orden público y de interés social, pretende la creación del depósito libre comercial en la provincia de Limón; se compone de 6 capítulos divididos en 42 artículos, más 5 transitorios. Fue presentado por la señora diputada Rocío Alfaro Molina, periodo legislativo 2022-2026, y rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial La Gaceta*.
3. La Oficina Jurídica, en la Opinión Jurídica OJ-205-2025, del 19 de mayo de 2025, indicó que el objetivo del proyecto consiste en la creación de un depósito libre comercial de Limón (DELI), a fin de promover la reactivación económica y social para la provincia de Limón. Se espera que a través de esta reactivación se estimule el progreso económico, la creación de empleo y el desarrollo socioeconómico integral de su población. Por sus características, el DELI permitirá, además, el desarrollo turístico y la extensión cultural y artística.

Se pretende construir el depósito por medio de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), a través de un fideicomiso con un banco del Sistema Bancario Nacional.

En el inciso b) del artículo 7 (conformación del comité especial del fideicomiso), se hace alusión a la participación en dicho comité de una persona representante de las universidades públicas en la provincia, con especialidad en administración o comercio. Sobre el particular se debe tener en cuenta que la participación de las universidades en el comité debe ser voluntaria, pues, de lo contrario, se estaría afectando su autonomía garantizada por el artículo 84 de la *Constitución Política*. En particular,

5. Artículo 88. Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

su plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. En este sentido, le corresponde a las universidades determinar, por sí mismas, si dicha participación es congruente con sus fines y propósitos.

Así las cosas, se debe hacer ver a la Asamblea Legislativa que la participación de las universidades en el comité especial del fideicomiso es de carácter voluntario, so pena de incurrir en una lesión a la garantía de autonomía constitucional que rige a las instituciones de cultura superior, las universidades públicas.

4. Para efectos de dar curso al proyecto de ley citado, el Consejo Universitario solicitó el criterio de la Sede Regional del Caribe, Facultad de Ciencias Económicas, instancia que, en los oficios FCE-893-2024<sup>6</sup>, del 29 de noviembre de 2024, y FCE-903-2024<sup>7</sup>, del 4 de diciembre de 2024, suscritos por el Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, decano de la Facultad de Ciencias Económicas, trasladó al Consejo Universitario los criterios de la Escuela de Administración Pública y la Escuela de Economía, respectivamente, y la Sede Regional del Sur (oficios CU-2544-2024, CU-2545-2024 y CU-2546-2024, todos del 13 de noviembre de 2024).
5. Las siguientes son las observaciones de la Sede Regional del Caribe (oficio SC-D-94-2025, del 30 de enero de 2025<sup>8</sup>):

*El proyecto refleja una oportunidad de dinamizar la economía del cantón Central de la provincia de Limón, generando fuentes de empleo y demás aspectos que contribuyen con la calidad de vida de los ciudadanos.*

*El proyecto de ley del DELI tiene el potencial de transformar la economía de la provincia de Limón, pero su éxito dependerá de una implementación eficiente, transparente y participativa. Es crucial que se involucre a las comunidades locales, se realicen estudios de impacto ambiental y se garantice que los beneficios lleguen a los grupos más vulnerables. Además, se debe evitar la dependencia excesiva del DELI como única fuente de desarrollo, promoviendo una estrategia integral que aborde otros aspectos como la educación, la salud y la infraestructura.*

*Sin embargo, la aprobación e implementación de este proyecto de ley podría generar diversos escenarios que afecten, positiva o negativamente, a la economía de la provincia de Limón, entre ellos:*

- a) *Sostenibilidad a largo plazo (escenarios positivos): El DELI logra establecerse como un centro comercial y turístico sostenible, atrayendo inversiones a largo plazo y generando empleos estables. Los recursos generados permiten a JAPDEVA ejecutar proyectos de desarrollo social y económico que benefician a toda la provincia.*

6. Criterio ofrecido por el Dr. Rodolfo Arce Portuoguez.

7. Criterio ofrecido por la docente de la Escuela de Economía María José Sauma Chacón.

8. Suscrito por el MBA. William García Morera, director a. i. de la Sede del Caribe.

*El objetivo principal de esta iniciativa es reformar la Ley General de Salud (Ley n.º 5395) para incorporar la cosmovisión, las prácticas médicas tradicionales y las necesidades específicas de las comunidades indígenas en los servicios de salud pública.*

*Beneficios: reducción de la pobreza, mejora en la calidad de vida, y fortalecimiento de la economía local. El DELI se convierte en un modelo de desarrollo regional que podría replicarse en otras provincias.*

*Riesgos: depende de una gestión eficiente y transparente, así como de la capacidad de adaptarse a cambios en el mercado y en las necesidades de la población.*

- b) *Éxito en la reactivación económica: si el DELI logra atraer inversiones y comercio, generando empleos y dinamizando la economía local. Los precios bajos de las mercancías aumentan el poder adquisitivo de los limonenses, y los recursos generados permiten a JAPDEVA ejecutar proyectos de desarrollo social y económico.*

*Beneficios: reducción del desempleo, aumento de la actividad comercial, mejora en la calidad de vida de la población y fortalecimiento de la infraestructura local.*

*Riesgos: dependencia excesiva del DELI como única fuente de desarrollo económico, lo que podría ser problemático si el proyecto no logra sostenerse a largo plazo.*

- c) *Fracaso en la implementación (escenarios negativos): el DELI no logra atraer suficiente inversión o comercio, y los recursos generados no son suficientes para cubrir los costos de operación. JAPDEVA no puede ejecutar los proyectos prometidos, y la población limonense no ve mejoras significativas en su calidad de vida.*

*Consecuencias: aumento de la frustración y descontento social en la provincia, posible aumento de la informalidad laboral y delincuencia, y pérdida de confianza en las instituciones públicas.*

*Riesgos: falta de coordinación entre las entidades involucradas, corrupción en la administración de los recursos, y falta de transparencia en la gestión del fideicomiso.*

- d) *Conflictos sociales y ambientales: La creación del DELI genera conflictos sociales, especialmente con comunidades indígenas y afrodescendientes, que podrían sentirse excluidas de los beneficios del proyecto. Además, la construcción y operación del DELI podrían tener impactos ambientales negativos, como la deforestación o contaminación.*

*Consecuencias: Protestas sociales, conflictos legales y posibles daños ambientales que afectarían la imagen del proyecto y su viabilidad a largo plazo.*

*Riesgos: Falta de consulta adecuada con las comunidades locales y de estudios de impacto ambiental rigurosos.*

- e) *Impacto limitado con beneficios parciales (escenario mixto): si el DELI logra generar algunos empleos y atraer cierta inversión, pero no alcanza los niveles esperados de desarrollo económico. Algunos grupos vulnerables se benefician de las acciones afirmativas, pero la mayoría de la población no experimenta mejoras significativas.*

*Consecuencias: mejoras modestas en la economía local, pero persisten problemas estructurales como el desempleo, la pobreza y la falta de acceso a servicios básicos.*

*Riesgos: el proyecto podría ser visto como insuficiente o mal gestionado, lo que generaría críticas y presión para reformular la estrategia de desarrollo en la provincia.*

6. *La Escuela de Administración Pública envió las siguientes observaciones:*

*Este proyecto traerá bienestar y desarrollo a la región huetar caribe y circundantes. Sin embargo, considero que la ley puede mejorarse mucho para de alguna manera tomar las lecciones aprendidas de Golfito.*

*Importante también tener en consideración, el contrabando hormiga que se genera hoy desde las fronteras de la costa atlántica de Costa Rica con Panamá y donde este proyecto podría terminar con esa mala práctica.*

*La propuesta de ley es para crear un fideicomiso a efectos de planificar, diseñar, construir y dar mantenimiento a las instalaciones del depósito libre comercial de la Provincia de Limón sería un régimen de excepción fiscal autorizado por la ley y caracterizado por otorgar un trato preferencial en materia tributaria a quienes realicen sus actividades comerciales en la zona.*

*Además, mediante de la creación del DELI se establecen incentivos fiscales, trámites aduaneros simplificados, mayor consumo de productos a bajo costo y mayor libertad para la importación de mercancías, por consiguiente, el DELI será una alternativa de reactivación económica y social para la provincia de Limón, a través de la cual se estimulará el progreso económico y comercial, se generará empleo y favorecerá el desarrollo turístico de la provincia de Limón, así como se promoverá el desarrollo socioeconómico integral de su población, así como la extensión cultural y artística; además, los recursos libres generados se orientarán a fortalecer a JAPDEVA para el cumplimiento de acciones estratégicas a favor del desarrollo social regional, de conformidad con los objetivos originales para los cuales fue creada.*

*Por otra parte se pretende, que las mercancías extranjeras ingresarán al DELI exoneradas de todo tributo y quedarán sujetas al control aduanero y a los trámites que establezcan las leyes y los reglamentos correspondientes; que el Ministerio de Hacienda (MH) o el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), cada una dentro de sus*

competencias, puedan establecer limitaciones cuantitativas para el almacenamiento y el expendio de determinados artículos; que la Municipalidad del cantón Central de la provincia de Limón queda autorizada para establecer una patente especial para el DELI y que los locales comerciales propios del DELI, JAPDEVA pueda alquilar hasta un veinticinco por ciento (25%) de las instalaciones físicas de este para el funcionamiento de locales que fomenten la cultura autóctona, incluyendo comidas, música y diversas expresiones artísticas y culturales.

7. Los siguientes son los criterios emitidos por la Escuela de Economía:

- a) *La agravada situación de la provincia de Limón se debe mayormente a características estructurales, que deben ser atacadas por políticas más amplias que un depósito libre comercial.*
- b) *El modelo de depósito libre comercial, ya aplicado previamente en Golfito, ha mostrado no ser efectivo en la generación significativa de empleo, ni un modelo de negocio exitoso. Adicionalmente, el depósito libre comercial puede generar efectos negativos en el comercio de la zona: las empresas ya existentes pueden verse desplazadas por el depósito. Más aún, al ya existir otro depósito libre comercial en el país, en un territorio tan reducido, el impacto de aplicar esta política nuevamente puede afectar negativamente al comercio de la zona sur del país, la cual también tiene una situación económica y social debilitada. Por tanto, se recomienda hacer un análisis costo beneficio antes de aplicar dicha política.*
- c) *Las necesidades de la provincia de Limón van más allá de un Depósito Libre Comercial, y existen otras oportunidades de inversión que podrían generar mayores beneficios para la población, por lo que se considera que este esfuerzo no es en vano, y podría ser redirigido a un proyecto que genere mayores beneficios.*

8. Observaciones sobre el articulado:

- a) Artículo 9: el término mercaderías no es procedente. Es necesario definir qué tipo de mercancías van a ser las que se van a tranzar. Esto pues el impacto de un depósito libre donde se vende línea blanca, como Golfito, es distinto a uno donde se vende principalmente ropa, por ejemplo. La importancia recae en el tipo de cliente que se busca tener. Si se busca atraer a turistas internacionales que están en un crucero, es poco probable que estos busquen adquirir una refrigeradora, mientras que, si se busca atraer a turistas nacionales, el gasto en gasolina y hospedaje puede no hacer rentable el viaje para ir a comprar ropa.
- b) Artículo 10: define en dónde estará situado el DELI. Al respecto, no queda claro si la utilización de este

suelo para esa finalidad es apropiada. También se recomienda conocer su sensibilidad ante eventos climáticos.

- c) Artículo 12: el Estado debe pronunciarse pues pierde el 100 % de los tributos que hoy cobra más la renta de los primeros años.
- d) Artículo 14: el Estado representado por la Dirección General de Aduanas tiene la potestad de fiscalizar lo que entra y lo que sale para cobrar el impuesto que luego pasará a JAPDEVA.
- e) Artículo 15: aclarar que, antes de iniciar, se debe autorizar un arancel exclusivo que defina que las mercancías pueden destinarse al Depósito Libre.
- f) Artículo 19: hay que definir primero cual será la zona primaria de jurisdicción aduaneras y el resto del proyecto que queda fuera de la esta. Además, es necesario considerar la rentabilidad y sostenibilidad para estas personas, al considerar el flujo desigual de personas turistas de acuerdo con la época del año. El Caribe ve un mayor flujo de turistas en época de cruceros, mientras que en los otros meses el flujo es mucho menor, lo que puede afectar los ingresos de estas personas trabajadoras y negocios.
- g) Artículo 20: hay que definir la posible inconstitucionalidad del artículo, ya que en Golfito ni siquiera se pudo mantener el que debían ser nacionales los concesionarios y hoy día ya hay extranjeros.
- h) Artículo 21: menciona que se debe definir *una tasa de rentabilidad atractiva para las personas comerciantes y precios más bajos del promedio nacional en favor de las personas consumidoras*. Respecto a este punto, y como preocupación principal, está el efecto que esto tendría sobre otros negocios en la provincia. Si los precios son mucho más bajos, el depósito básicamente absorbería toda la demanda local, lo que podría generar pérdidas y cierres en los otros negocios. Esto a su vez generaría pérdida de empleos, y el problema de la provincia solo se trasladaría de un sector a otro.
- i) Artículo 23: *Podrán participar como personas comerciantes concesionarias en el DELI tanto personas físicas como jurídicas*. Según de los requisitos, empresas más grandes podrían desplazar a las más pequeñas fuera del DELI, lo que agravaría su situación económica, ya que estas son más sensibles a contracciones en la demanda que las grandes empresas.
- j) Artículo 29: el inciso a) define que podrán comprar *Las personas físicas que porten su documento de identidad vigente*. Al respecto, no queda claro si incluye a personas internacionales (con su pasaporte) o no. Es relevante definir quién es el público meta de este

- depósito. Si se quiere que complemente a Golfito, debería ser enfocado en turistas internacionales, si se quiere competir contra Golfito, entonces turistas nacionales.
- k) Artículo 30: *Se prohíbe la venta fuera del país de los artículos adquiridos en el DELI.* Se debe definir cómo se planea controlar. ¿Por medio de Aduanas?
- l) Artículo 31: *Para ejercer su derecho de compra las personas compradoras deberán registrarse ante el puesto de Aduana de Limón.* Esto es un trámite largo que puede desincentivar a las personas compradoras. Se recomienda que se pueda hacer en línea. Inclusive, Golfito ya se digitalizó.
- m) Artículo 32: hay que determinar las condiciones de compra anuales, si serán por visita o acumulativas y si procede en la unión de familiares y hasta que grado de consanguinidad.
- n) Artículo 34: indica que *Se podrá comprar en el DELI únicamente en colonos.* Nuevamente, se debe definir quién es el público meta. Dado el interés por hacerlo cerca de un puerto y un aeropuerto, se puede asumir que es a turistas internacionales, pero esta medida desincentivará a las personas internacionales a comprar en el DELI. También considerar que esto puede generar compra ventas de divisas ilegales en las calles.
- ñ) Artículo 36: define el uso que se le dará a *los recursos que resulten del superávit libre de la administración del Depósito Libre Comercial de la Provincia de Limón.* Esto es positivo, pero se debe considerar que en Limón ya existen fondos que no se están utilizando (dinero del canon de APM), por lo que sería recomendable un mecanismo fiable para la rendición de cuentas.
- o) Artículo 38: habla del financiamiento no reembolsable. Respecto al inciso a) de las becas, se recomienda definir con mayor detalle qué tipo de becas se darán o con qué fin. Ya sea por medio de definir categorías fijas o por medio de un *ranking* de prioridad. Respecto al inciso b) del financiamiento de proyectos comunales de infraestructura, es importante definir con mayor detalle el grupo de proyectos que se deben considerar, y características mínimas que deberían cumplir.
- p) Artículo 40: *Se reforma el artículo 33 de la Ley Orgánica de JAPDEVA ley. (...) El uno por ciento (1%) de este canon, será destinado para el financiamiento del fideicomiso para la creación y mantenimiento de las instalaciones del Depósito Libre Comercial de la Provincia de Limón.* Se debe considerar que, si el DELI espera ser un negocio rentable, entonces no debería depender en el largo plazo del canon. No se recomienda cambiar la ley por un financiamiento que debería ser de corto plazo.
- q) Artículo 41: *Se adiciona un nuevo inciso al artículo 8 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA).* Se debe considerar el impacto fiscal que este cambio genere.
- r) Transitorio II: indica que *JAPDEVA tendrá un plazo no mayor a dos años (...) asegurar su rentabilidad.* Nuevamente, se considera que es de suma relevancia definir la rentabilidad comparada con cuáles empresas o cuáles sectores, y considerar su impacto sobre otros negocios de la zona.
9. Las siguientes son las observaciones de la Sede Regional del Sur (oficio Ssur-1197-2024, del 9 de diciembre de 2024<sup>9</sup>).
- a) *Se trata de una especie de adaptación al contexto Limonense de la Ley de Creación de un Depósito Libre Comercial en el Área Urbana de Golfito N°7012, publicada en el año 1985, la Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la provincia de Puntarenas (JUDESUR) N° 9356 de 1998 y la Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la provincia de Puntarenas (JUDESUR) N° 9356 del año 2016. A pesar de ello, el citado proyecto no lo menciona en ninguna de sus consideraciones.*
- b) *La creación de esta Ley pondría en competencia a dos Depósitos Libres Comerciales, ambos con una finalidad pública similar, ubicados en dos áreas geográficas deprimidas en términos socioeconómicos y que históricamente han sido olvidadas por el Estado, con la característica que Limón tiene mayor cercanía y facilidades de acceso con el Valle Central, por lo que surge la pregunta si el mismo Estado debe propiciar este tipo de duplicidades, que a la postre pueden repercutir de manera negativa en otra región del país.*
- c) *El Depósito Libre Comercial de Golfito, ha recorrido una larga y tortuosa experiencia que a lo largo de los años lo ha llevado al borde de su quiebra, algunos (sic) de estas etapas han surgido debido a:*
1. *La incapacidad del gobierno para promover las de reformas legales que permitieran a esta institución ofrecer concesiones atractivas y adecuadas a sus concesionarios que les permitieran competir con el comercio electrónico, los Tratados de Libre Comercio y las mismas cadenas comerciales ubicadas en los principales centros comerciales del país.*
  2. *La proclamación de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas n.º 9635, lo que impuso una serie de restricciones en el gasto público que pusieron en clara desventaja a esta institución y que tiempo después debió eliminarse mediante una reforma a su artículo 137.*

9. Suscrito por el MGH. Luis Carlos Núñez Masís, director de la Sede Regional del Sur.

3. *Las diferencias en el tipo de cambio del dólar a lo largo del tiempo, así como las barreras arancelarias en la importación de mercancías que llegan al país.*
  4. *La Ley General de Contratación Pública n.º 9986, la cual estableció una serie de cambios y desafíos para los procesos de compras de las instituciones públicas.*
  5. *Las constantes intervenciones públicas por parte del gobierno central de la República por aparentes actos irregulares por parte de la Junta Administradora de JUDESUR.*
  6. *Los diversos proyectos de ley que han redireccionado los recursos de JUDESUR para otras finalidades no contempladas en su ley Orgánica, lo cual ha derivado en que dicha organización sea incapaz de continuar con sus objetivos y metas.*
- d) *Hoy en día el depósito libre comercial de Golfito, realiza una inversión en infraestructura importante para reinventarse y ofrecer opciones atractivas para los concesionarios y consumidores finales, sin embargo, este proyecto de ley claramente podría sepultar al depósito (sic) libre comercial de Golfito, pues ofrecería condiciones más accesibles para los consumidores, tales como:*
1. *Ubicación a tan solo 2,5 horas del Valle Central, lo que permitiría que en un mismo día los consumidores se desplazaran ida y vuelta a realizar compras.*
  2. *Reducción en los costos de transporte de mercancías importadas al ubicarse a escasos kilómetros del principal puerto del país (APM Terminals).*
  3. *Reducción en los costos de distribución y transporte de mercancías compradas por parte de los consumidores finales al ubicarse más cerca del Valle Central.*
  4. *Infraestructura más moderna para ofrecer una experiencia de compras más atractiva para los consumidores.*
- e) *Es importante indicar que los fondos que genera JUDESUR sean estos reembolsables o no puede ser utilizados por las municipalidades, entidades gubernamentales y empresas privadas de la región Brunca para presentar proyectos que impacten en el Desarrollo de la Zona Sur y en la generación de empleo, por lo que a la postre, el proyecto de ley citado, haría que JUDESUR capte menos recursos y a su vez estas organizaciones tengan menos oportunidades de financiar sus proyectos.*

*Por todo lo anterior, el proyecto de ley afectaría de manera directa el desarrollo de la Zona Sur del país y de ahí mi oposición al mismo, además debo indicar que resulta ser una opción poco innovadora para generar riqueza en el pueblo limonense que tanto lo necesita y que por el contrario JAPDEVA debería de proponer alternativas más justas para nuestra sociedad.*

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de la Provincia de Limón, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto *Ley de creación del depósito libre comercial de la Provincia de Limón (DELI)*, Expediente n.º 24.513, hasta tanto se tomen en consideración los criterios ofrecidos en los considerandos 7, 8 y 9.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

## ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 10.** La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-114-2025 sobre el proyecto de ley denominado *Ley para el fomento de las actividades económicas vinculadas a la Bioeconomía en el Sector Agroalimentario*, Expediente n.º 24.661.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el proyecto *Ley para el fomento de las actividades económicas vinculadas a la bioeconomía en el sector agroalimentario*, Expediente n.º 24.661 (oficio AL-CPAAGROP252-2025, del 11 de febrero de 2025).
2. La Rectoría, por medio del oficio R-1146-2025, del 12 de febrero de 2025, remitió al Consejo Universitario la solicitud del criterio institucional presentada por la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa respecto al proyecto que se tramita con el expediente legislativo n.º 24.661.
3. La iniciativa de ley pretende promocionar la bioeconomía, el aprovechamiento de los recursos naturales biológicos del país y el surgimiento de empresas ligadas a la actividad bioeconómica.

Para ello, se propone crear la Comisión Nacional Asesora en Bioeconomía, que tendrá como funciones impulsar y promover las actividades productivas vinculadas a la bioeconomía en el país; facilitar la investigación en nuevas tecnologías y prácticas agrícolas; fomentar la colaboración entre empresas; universidades y centros de investigación a nivel mundial; servir como una plataforma para la creación de nuevas empresas; entre otras. Además, se plantea que mediante el Sistema de Banca para el Desarrollo se apoyen emprendimientos afines a la bioeconomía.

4. En la sesión n.º 6819, artículo 9, del 23 de julio de 2024, el Consejo Universitario emitió el criterio institucional respecto al proyecto titulado *Ley de fomento a la bioeconomía*, Expediente n.º 23.868<sup>10</sup>. En esa ocasión, el Órgano Colegiado recomendó a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos aprobar el proyecto siempre y cuando se consideren las observaciones señaladas en los considerandos 5 y 6 del citado acuerdo<sup>11</sup>.

5. La Oficina Jurídica<sup>12</sup> analizó el proyecto de ley en cuestión y manifestó que la iniciativa procura aprovechar la capacidad instalada y experiencia que han tenido por décadas las universidades públicas en asesoría y capacitación de sectores productivos nacionales. Sin embargo, es pertinente que se realicen los siguientes ajustes en la redacción del proyecto con la finalidad de evitar algún quebranto o violación a la autonomía universitaria:

5.1. Artículo 6: en cuanto al representante del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) en la Comisión Nacional Asesora en Bioeconomía, se sugiere que la Asamblea Legislativa le solicite criterio directamente al CONARE sobre su interés de participar en dicho espacio; en razón de que una ley no puede establecer obligaciones directas de participación en órganos colegiados, comisiones o espacios de trabajo a las universidades públicas.

5.2. Artículo 14: es oportuno modificar la redacción para que se indique que las empresas pueden recibir el apoyo de las universidades públicas y otras entidades, conforme a los mecanismos de vinculación o contratación que estas entidades dispongan, y no solamente por medio de convenios.

5.3. Artículo 15: no se puede obligar a las universidades públicas a utilizar uno u otro mecanismo legal o administrativo para la gestión de su actividad ordinaria en el marco de sus competencias constitucionales; por consiguiente, se recomienda modificar la redacción en los mismos términos señalados para el artículo 14.

6. Se recibieron observaciones sobre la iniciativa de ley en cuestión por parte de las siguientes dependencias de la Universidad de Costa Rica: Facultad de Ciencias

10. Dicha iniciativa pretende fomentar el desarrollo de la bioeconomía, con el fin de reducir la dependencia de los recursos fósiles y avanzar hacia una economía más sostenible. De ahí que se planteó crear la Comisión Nacional de Bioeconomía, adscrita al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, así como el Fondo de Estímulo de Innovación Bioeconómica para financiar proyectos e ideas de negocios relacionadas con la bioeconomía.

11. Las observaciones y recomendaciones se sustentaron a partir los criterios emitidos por la Escuela de Economía y la Escuela de Biología (FCE-805-2023, del 13 de septiembre de 2023; Ec-516-2023, del 13 de septiembre de 2023, y EB-1199-2023, 21 de septiembre de 2023, respectivamente.

12. Dictamen OJ-83-2025, del 10 de abril de 2025.

Agroalimentarias y Escuela de Biología<sup>13</sup>. A continuación se presenta una síntesis de las observaciones:

6.1. Costa Rica ha sido reconocida internacionalmente por su liderazgo en sostenibilidad, conservación de la biodiversidad y compromiso con un modelo de desarrollo inclusivo y resiliente. La bioeconomía representa una oportunidad estratégica para consolidar una economía basada en el conocimiento, el uso responsable de los recursos biológicos y la innovación tecnológica.

6.2. A pesar de contar con un marco técnico, normativo y político desarrollado durante décadas —como lo evidencia la inclusión de la bioeconomía en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2022–2027 y la formulación de la Estrategia Nacional de Bioeconomía en 2020-2030—, la materialización de estos esfuerzos ha sido limitada.

6.3. Este tipo de legislación es crucial para que el país pueda aprovechar su potencial científico-tecnológico, que se ha visto impulsado principalmente por las universidades públicas. Además, permite responder de manera efectiva a las oportunidades que ofrecen programas internacionales de apoyo a la bioeconomía; genera impactos positivos en sectores como el agropecuario, acuícola, energético, alimentario, médico e industrial, mediante la promoción de prácticas circulares, sostenibles y basadas en el uso responsable de biomasa y recursos biológicos; impulsa modelos de desarrollo rural y urbano sostenibles; y articula cadenas de valor bioeconómicas que promuevan la diversificación productiva, la agregación de valor y la descarbonización.

6.4. Es prudente que la Asamblea Legislativa lleve a cabo una integración entre las propuestas de ley relacionadas con el fomento de la bioeconomía en Costa Rica, con el fin de evitar duplicidades en la ley y garantizar un uso eficaz y eficiente de los recursos presupuestarios asignados a una política pública de bioeconomía, tan necesaria e importante en el siglo XXI.

6.5. Artículo 2, inciso 2.1: preocupa la ambigüedad de término “recursos de la biodiversidad”. Se sugiere definir explícitamente qué se entiende por “biodiversidad” en el marco de esta iniciativa de ley, con miras a evitar interpretaciones que promuevan su explotación. Es recomendable incorporar un enfoque de uso sostenible y conservación alineado

13. Oficios FCA-147-2025, del 28 de abril de 2025 (criterio elaborado por el Comité de Análisis Académico de Políticas, Leyes y Normativa Agroalimentaria de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias), y EB-656-2025, del 2 de junio de 2025 (criterio elaborado por el Dr. Andrés Gatica Arias).

con los principios de la bioeconomía, de manera que la redacción refleje un compromiso claro con la protección de los recursos naturales.

- 6.6. Artículo 4, inciso a): la definición de “bioeconomía” hace énfasis en productos y procesos biológicos, lo cual no necesariamente implica el uso directo de la biodiversidad. Se sugiere revisar la redacción de ambos artículos para asegurar la coherencia en el uso de términos clave y evitar que puedan abrir espacio a interpretaciones que están fuera del concepto de bioeconomía. Se recomienda utilizar la definición de bioeconomía que ya existe en la política nacional, para no crear confusión.
- 6.7. Artículo 4, inciso f): la definición de “bioemprendimientos” se estima que es muy amplia; de ahí que, cualquier tipo de negocio agroalimentario podría ser clasificado como tal, sin que necesariamente se base en principios de sostenibilidad e innovación. A la luz de lo anterior, se recomienda mejorar los criterios que definen un bioemprendimiento e incorporar elementos como el uso sostenible de recursos o el aporte a la bioeconomía.
- 6.8. Artículo 6: es oportuno que la Comisión Nacional Asesora en Bioeconomía coordine sus funciones y sus acciones con las actividades desarrolladas por parte de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación, con el Sistema de Banca para el Desarrollo y con el Instituto de Desarrollo Rural, a fin de evitar duplicidad en las acciones y contar con un sano financiamiento para la promoción y ejecución de proyectos en el campo de la bioeconomía en Costa Rica. Además, se recomienda valorar disminuir la cantidad de participantes, esto para no afectar la eficiencia en su accionar.
- 6.9. Artículo 7, inciso h): la redacción incluye a todo el sector económico; no obstante, debería estar enfocado en las “bioempresas”.
- 6.10. Artículo 8: este apartado aborda las posibles fuentes de financiamiento para la Comisión Nacional Asesora en Bioeconomía; sin embargo, es pertinente tener mayor claridad en cuanto a sus fuentes de financiamiento, pues dicha comisión parece ser una instancia ejecutora y no asesora.
- 6.11. Artículo 11: la inclusión del sello BiO-CR es demasiado específica para ese tipo de normativa, por lo que se sugiere que el diseño e implementación sea regulado mediante decreto, posterior a consultas con instancias especializadas. Cabe señalar, que el término “BiO” podría asociarse con la producción orgánica o ecológica, lo cual tiene certificaciones ya reguladas y reconocidas internacionalmente, así

que se debería cuestionar el valor agregado que esta nueva denominación estaría dando a las empresas, así como las interpretaciones incorrectas que se podrían generar en mercados externos.

- 6.12. El artículo 15 menciona únicamente el convenio con el Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos y omite la importancia de los otros centros e institutos de investigación, tanto del área de Agroalimentarias, como de otras áreas de la Universidad de Costa Rica, como el caso de la Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios con su nuevo énfasis en Bioeconomía y la Escuela de Ingeniería de Biosistemas.

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto titulado *Ley para el fomento de las actividades económicas vinculadas a la bioeconomía en el sector agroalimentario*, Expediente n.º 24.661, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones planteadas en los considerandos 5 y 6.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

## ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 11.** La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-7-2025 torno a la modificación al artículo 2 del *Reglamento general de las oficinas administrativas*, para consulta. (**Nota del editor:** la modificación al artículo 2 del *Reglamento general de las oficinas administrativas* se publicó en consulta en La Gaceta Universitaria 53-2025 del 24 de setiembre de 2025).

**ARTÍCULO 12.** La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-115-2025 referente al proyecto de ley denominado *Ley de incentivo del uso de los laboratorios remotos de las universidades públicas para el fortalecimiento de la educación en Costa Rica*, Expediente n.º 24.038 (texto sustitutivo).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación le solicitó su criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley de incentivo del uso de los laboratorios remotos de las universidades públicas para el fortalecimiento de la educación en Costa Rica*, Expediente n.º 24.038 (texto sustitutivo) (oficio AL-CPECTE-0557-2025, del 18 de marzo de 2025).

2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el texto sustitutivo del proyecto de ley titulado *Ley de incentivo del uso de los laboratorios remotos de las universidades públicas para el fortalecimiento de la educación en Costa Rica*, Expediente n.º 24.038 (oficio R-2184-2025, del 19 de marzo de 2025).
3. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6809, artículo 8, del 6 de junio de 2024, analizó el proyecto *Ley de incentivo del uso de los laboratorios remotos de las universidades públicas para el fortalecimiento de la educación en Costa Rica*, Expediente n.º 24.038 (texto base), y acordó recomendar a la Asamblea Legislativa no aprobarlo de acuerdo con los argumentos expuestos en los considerandos 4 y 5, dado que el texto propuesto violentaba la autonomía universitaria y presentaba oportunidades de mejora en pro de garantizar su viabilidad técnica, pedagógica y financiera.
4. El proyecto de ley<sup>14</sup> tiene como objetivo establecer (...) *el marco legal necesario para promover el acceso de los centros educativos de nivel medio, técnico y otras instituciones públicas de educación básica y superior a los laboratorios remotos de las Universidades Públicas (...)* que, en el marco de su autonomía, acuerden participar del programa, con el propósito de incentivar la vocación científica y el desarrollo de habilidades necesarias para la formación en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM, por sus siglas en inglés).
5. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-148-2025, del 1.º de julio de 2025, manifestó que  
*(...) no se percibe, pues, de aprobarse el texto sustitutivo remitido por la Asamblea Legislativa, un quebrantamiento del régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica. Tampoco así, una disrupción con su ordenamiento interno auto-creado en cada una de sus distintas modalidades: organización y estructura, quehacer, funciones, etc. El acople efectuado en la versión posterior ha buscado –así lo parece– conciliar el fin del proyecto con respeto a la autonomía universitaria.*
6. Se recibieron comentarios y observaciones por parte de la Facultad de Educación (FE-479-2025, del 14 de julio de 2025)<sup>15</sup>, del Instituto de Investigación en Educación (oficio INIE-1031-2025, del 18 de julio de 2025) y de la Vicerrectoría de Investigación (oficio VI-4353-2025, del 10 de julio de 2025). Del análisis realizado por el Órgano Colegiado, se determina que:
  - 6.1. La iniciativa resulta positiva en cuanto se enfoca en promover el acceso equitativo y democrático a recursos educativos tomando en cuenta brechas geográficas y socioeconómicas. Aunado a lo anterior, fomenta la capacitación docente, el trabajo autónomo y la inclusión educativa.
  - 6.2. Ante la eventual implementación de la propuesta y en aras de asegurar su sostenibilidad, se debe definir con claridad cómo se financiará el recurso humano de las universidades que decidan participar en el programa, así como los responsables del cuidado, mantenimiento e inversión de los laboratorios remotos, por lo que se considera que se requiere de una planificación rigurosa, una articulación interinstitucional y una ejecución responsable para alcanzar los objetivos de la iniciativa en condiciones de equidad y calidad.
  - 6.3. Parece existir una contradicción entre el enfoque conceptual de laboratorios remotos y las características operativas de dichos espacios que implican una presencialidad estudiantil significativa, entre otras condiciones. Aunado a lo anterior, previo a la instauración de laboratorios remotos, es conveniente valorar el uso de laboratorios virtuales que tienen un costo menor, menos riesgos y los mismos beneficios.
  - 6.4. Es necesario un mayor detalle de las características específicas de los laboratorios STEM o ampliar el abordaje hacia la formación en Ciencia, Tecnología, Ingeniería, Artes y Matemáticas (STEAM, por sus siglas en inglés), pues considera la importancia de la expresión artística para desarrollar capacidades creativas para la innovación y la solución de problemas. Por otro lado, se deben tomar acciones para atender las limitaciones económicas y de conectividad, entre otras, que afrontan algunas regiones del país y que podrían dificultar la participación de la población estudiantil.
  - 6.5. Se acogen las sugerencias brindadas por parte de la Vicerrectoría de Investigación sobre la pertinencia de crear más colegios científicos, de ampliar los cupos existentes y de potenciar la organización y promoción de ferias científicas. En este sentido, también debe valorarse la necesidad del proyecto de ley, o condicionar este a la incorporación de un reglamento técnico anexo que se refiera a la operacionalización ágil de la implementación de laboratorios remotos, lo cual se puede gestionar mediante la firma de convenios de cooperación interinstitucionales, una planificación integral de la iniciativa (elaboración de cronogramas, definición de responsables, metas, mecanismos de coordinación, entre otros), la construcción de guías didácticas y propuestas de actividades alineadas con los planes de estudio del Ministerio de Educación

14. Propuesto por la diputada Vanessa De Paul Castro Mora.

15. Criterio del Dr. Diego Retana Alvarado y el Mag. Héctor Perdomo Velásquez, de la Escuela de Formación Doene.

Pública, según el nivel educativo y la elaboración de protocolos de seguridad.

6.6. Se brindan las siguientes observaciones específicas al articulado:

- a) En el artículo 1 se debe valorar la incorporación de laboratorios virtuales, este ajuste implica modificaciones en el artículo 7. Asimismo, para facilitar la comprensión a la norma, es necesario aludir y precisar en este artículo el programa que se define en el artículo 3, al ser este el eje medular de la iniciativa.
- b) Se estima que el texto del artículo 5 debe disponer que este acceso está sujeto a las condiciones definidas mediante convenio con las universidades públicas que, en el marco de su autonomía, acuerden participar del programa.
- c) Los artículos 6 y 9 resultan reiterativos entre sí y con respecto a lo establecido en los artículos 1, 3 y 5. En esta misma línea, se considera que el artículo 8 es innecesario o debe ser reubicado como artículo 5. Por último, el artículo 10 es redundante con lo estipulado en el artículo 7.
- d) Conviene determinar si es posible establecer una disponibilidad las veinticuatro horas de equipos de laboratorio, ya que esto estaría acorde con las condiciones de los convenios que se suscriban.
- e) Se debe establecer un fondo específico para la implementación del programa propuesto de manera tal que se garantice su sostenibilidad.

6.7. La Universidad de Costa Rica, históricamente, realiza acciones que atienden algunos de los problemas planteados en la exposición de motivos; a saber: colaboraciones con colegios científicos, visitas académicas de estudiantado de secundaria, proyectos de acción social, apoyo al Programa Nacional de Ferias Científicas, entre otras. En este sentido, cualquier participación debe ser precisa para evitar ambigüedades en la participación institucional, asegurar la coordinación, los recursos necesarios y la operación de la iniciativa en análisis.

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto de ley denominado *Ley de incentivo del uso de los laboratorios remotos de las universidades públicas para el fortalecimiento de la educación en Costa Rica*, Expediente n.º 24.038 (texto sustitutivo), siempre y cuando se valoren las observaciones y recomendaciones brindadas en el considerando 6.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

## ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 13.** La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-116-2025 sobre el proyecto de ley denominado *Ley que declara de interés público el desarrollo turístico del distrito Toro Amarillo del cantón de Sarchí*, Expediente n.º 23.849.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*<sup>16</sup>, la Comisión Especial de la provincia de Alajuela de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica con respecto al proyecto de ley denominado *Ley que declara de interés público el desarrollo turístico del distrito Toro Amarillo, del cantón de Sarchí*, Expediente n.º 23.849 (oficios AL-CE23118-0123-2024 y AL-CE23118-0124-2024, del 16 de febrero de 2024).
2. El objetivo de este proyecto de ley<sup>17</sup>, integrado por dos artículos, es declarar de interés público el desarrollo turístico del distrito de Toro Amarillo, en el cantón de Sarchí, provincia de Alajuela, a través del desarrollo del turismo familiar, inclusivo y ecológico con la colaboración del gobierno central y la participación de diferentes agentes sociales de la región, para así potenciar el desarrollo social y económico de la zona.
3. La justificación planteada para este proyecto de ley es la siguiente:
  - a) Toro Amarillo es una zona rica en biodiversidad, ubicada entre los parques nacionales Juan Castro Blanco y Volcán Poás, con más de 30 mil hectáreas protegidas.
  - b) La región posee un gran potencial turístico por su belleza natural, ríos, flora, fauna y su valor ambiental.
  - c) A pesar de su riqueza natural, presenta bajo desarrollo social (posición 294 de 483 en el Índice de Desarrollo Social Cantonal 2017).
  - d) La población local se dedica principalmente a la agricultura, ganadería, piscicultura y producción artesanal.

16. Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

17. Iniciativa de la diputada María Daniela Rojas Salas.

- e) Se busca fomentar el ecoturismo inclusivo y sostenible, como motor de desarrollo económico y social.
  - f) Esta declaratoria permite incentivar la atracción de inversión por parte de entes públicos y privados, principalmente para infraestructura, desarrollo del comercio y hotelería, y atracción de turismo nacional y extranjero.
4. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-156-2024, del 5 de marzo de 2024, manifestó que:
- (...) el proyecto respeta la autonomía universitaria, en virtud de que posibilita a las instituciones con autonomía constitucional a que se integren voluntariamente en el apoyo del desarrollo turístico de la zona. De esta forma, el proyecto es conforme con el artículo 84 de la Constitución Política.*
- Esto, dado que el artículo 1 de la propuesta de ley establece que:
- (...) Las instituciones con rango de autonomía constitucional podrán integrarse en el marco de su autonomía constitucional; asimismo, la Municipalidad de Sarchí queda facultada para que sea la que lidere el proceso de coordinación interinstitucional que permita la implementación de la norma y lograr el desarrollo turístico del distrito.*
5. Se contó con el criterio especializado de la Facultad de Ciencias Sociales<sup>18</sup> (Escuela de Antropología y Escuela de Trabajo Social), en el cual se apoya el proyecto de ley como una medida clave para el desarrollo rural sostenible; en síntesis, se señalaron las siguientes observaciones generales:
- a) Conviene analizar la articulación de este proyecto con el del expediente n.º 24.018 (declaración de interés público el desarrollo turístico de los cantones de Poás, Sarchí, Grecia y parte de Alajuela), pues los propósitos se asemejan y el cantón de Sarchí incluye el distrito de Toro Amarillo.
  - b) Toro Amarillo está vinculado a rutas turísticas de la región norte y contiene zonas protegidas como la del Río Toro.
  - c) Se destaca la riqueza biológica e hídrica del Valle del Toro Amarillo, lo cual le da un gran potencial turístico como medio para promover la conservación ambiental, diversificar las actividades productivas rurales y mejorar la distribución de la riqueza generada por el turismo.
  - d) Este proyecto podría beneficiar a personas propietarias de pequeña escala y contribuir a la recuperación económica. Además, fomenta una discusión amplia entre agentes sociales e institucionales sobre la planificación turística a mediano y largo plazo tanto a nivel local como regional.
  - e) El proyecto destaca los beneficios del turismo, pero omite riesgos como la vulnerabilidad económica ante crisis (pandemia y baja en tipo de cambio del dólar), gentrificación, explotación de recursos ambientales, desplazamiento de población local y problemas sociales (prostitución, drogas, contaminación, tráfico, entre otros).
  - f) Se sugiere que la propuesta sea fortalecida con estudios especializados que analicen los alcances y limitaciones de la actividad turística en el contexto rural.
  - g) El distrito carece de servicios básicos e infraestructura esencial (agua, salud, internet, calles asfaltadas, alcantarillado, entre otros), lo cual debería priorizarse antes de promover el turismo.
  - h) Se sugiere incluir medidas de mitigación y planificación territorial.
  - i) Es necesario incluir los elementos del plan regulador del cantón, que enfatiza la conservación ambiental, lo cual limita el crecimiento urbano. La municipalidad debe garantizar el cumplimiento de esos elementos y coordinar con otras instituciones, así como diversificar la oferta turística y distribuir servicios también en zonas con mayor capacidad de carga turística.
  - j) Se debe definir claramente qué implica el “turismo familiar” y cómo se garantizará la sostenibilidad ambiental y social, y qué tipo de inversiones son adecuadas.
  - k) El proyecto no debería pretender una transformación de la vocación del sitio hacia una exclusivamente turística. El desarrollo debe considerar las realidades socioproductivas locales (agricultura, ganadería, migración laboral), en armonía con el discurso ambiental del proyecto.
  - l) El interés público no solo debe enfocarse en el turismo, sino, más bien, en la oportunidad de articular al Estado y al Gobierno local para lograr proyectos beneficiosos y de interés de la comunidad que eliminen la desigualdad.
  - m) Se enfatiza en la necesidad de consulta amplia y representativa a la comunidad local, a fin de valorar sus intereses, expectativas y temores.

18. Oficios FCS-270-2024, del 22 de marzo de 2024 (con el criterio de la M. Sc. Celia Barrantes Jiménez, docente de la Escuela de Antropología) y FCS-290-2024, del 3 de abril de 2024 (criterio de la Dra. Liliana Monge Sánchez, de la Escuela de Trabajo Social).

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaría del Directorio, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto de ley denominado *Ley que declara de interés público el desarrollo turístico del distrito Toro Amarillo, del cantón de Sarchí*, Expediente n.º 23.849, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones señaladas en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

## ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 14.** La Dra. Ilka Treminio Sánchez, la Srta. Isela Chacón Navarro y el Sr. Fernán Orlich Rojas presentan la Propuesta de Miembros CU-17-2025 en torno a la propuesta para modificar el artículo 22, inciso c) del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Las Políticas Institucionales 2021-2025 de la Universidad de Costa Rica, en el eje III, "Cobertura y equidad", establecen, como parte de las políticas y objetivos, que la Universidad:  
(...)

3.3 *Procurará condiciones óptimas para la obtención del grado académico de la población estudiantil.*

2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, norma de mayor rango en la Universidad, estipula, en los artículos 180, 183 y 222, lo siguiente:

*ARTÍCULO 180.- Existen en la Universidad de Costa Rica estudiantes de pregrado, de grado, de posgrado, de programas especiales de extensión docente y visitantes.*

*ARTÍCULO 183.- Son derechos y obligaciones de la población estudiantil:*

- a) *Disfrutar de los beneficios y privilegios que este Estatuto Orgánico y los reglamentos le otorguen.*
- b) *Expresar libremente sus convicciones filosóficas, religiosas y políticas.*
- c) *Colaborar en las actividades de acción social.*
- ch) *Acatar las disposiciones que dicten este Estatuto Orgánico y los reglamentos correspondientes. (énfasis añadido).*

*ARTÍCULO 222.- Gestión de aclaración o de adición*

*Contra el acto final, la parte interesada podrá solicitar aclaración o adición, en el plazo de tres días hábiles después de que se comunique la decisión a la persona interesada. El*

*órgano que dictó el acto dará respuesta dentro del plazo de cinco días hábiles si se tratara de un órgano unipersonal, y de ocho días hábiles en caso de los órganos colegiados.*

3. El *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, en los artículos 1 y 22, establece que:

*ARTÍCULO 1. La presente normativa rige los procedimientos de evaluación y orientación académica de las diversas categorías de estudiantes de la Universidad de Costa Rica (Artículo 180 del Estatuto Orgánico). En caso de los estudiantes de posgrado, se aplicará prioritariamente la normativa específica que dicte la Institución. [énfasis añadido].*

*ARTÍCULO 22. Debe observarse el siguiente procedimiento, en relación con la calificación, entrega e impugnación de los resultados de cualquier prueba de evaluación, salvo disposición expresa en contrario:*

(...)

- c) *Si el estudiante o la estudiante considera que la prueba ha sido mal evaluada, tiene derecho a:*

1. *Solicitar al profesor o a la profesora, de forma oral, aclaraciones y adiciones sobre la evaluación, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la devolución de esta. El profesor o la profesora atenderá con cuidado y prontitud la petición, para lo cual tendrá un plazo no mayor a cinco días hábiles.*

4. El *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, en su artículo 22, inciso c), desarrolla los procedimientos para impugnar resultados de evaluaciones, mediante los recursos de aclaración y adición de forma oral. Dicha disposición genera potenciales inconvenientes para la población estudiantil, tales como:

- Si la devolución se realiza de forma presencial en el aula, las personas estudiantes pueden solicitar la aclaración oral en el momento. No obstante, la creciente utilización de medios digitales (correo electrónico, plataforma de Mediación Virtual) para la entrega de evaluaciones dificulta este proceso.
- Al recibirse evaluaciones fuera del horario de clase, la persona estudiante se ve obligada a esperar la próxima sesión presencial, o el horario de atención extraclase más próximo, lo que podría exceder el plazo de tres días hábiles que establece el reglamento.

Por ejemplo, si una persona docente imparte el curso un lunes, tiene un horario de atención extraclase el mismo lunes y devuelve las evaluaciones por Mediación Virtual un martes, el plazo para presentar el recurso oral vence el viernes. La persona estudiante podría enfrentar dificultades materiales y logísticas (traslado, choque de horarios, etc.) para localizar a la

persona docente dentro de ese periodo de tres días hábiles.

5. La exigencia de oralidad resulta restrictiva y desactualizada, ya que:
  - No se permite solicitar el recurso de aclaración y adición por canales escritos (correo institucional, la plataforma de Mediación Virtual, carta formal), a pesar de ser medios habituales en la práctica universitaria.
  - Esta restricción priva al estudiantado de una instancia procedimental y lo obliga a recurrir directamente al recurso de revocatoria.
  - Existe una asimetría procesal, mientras el estudiantado debe presentar el recurso oralmente, el personal docente puede responder por escrito, lo que genera un desequilibrio en las garantías procedimentales.
6. La disposición del inciso c), del artículo 22 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* es incoherente con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, pues:
  - El artículo 222 del Estatuto, supracitado, no establece la oralidad como requisito para interponer el recurso de aclaración o adición, sino que se limita a fijar plazos generales para su gestión y resolución.
  - Esta contradicción vulnera el principio de jerarquía normativa, ya que el reglamento no puede imponer requisitos más restrictivos que los establecidos por la norma de mayor rango.
7. Existe una contradicción manifiesta entre lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, lo que genera desigualdades e inequidades en perjuicio de la población estudiantil. Por tanto, se propone:
  - Modificar el artículo 22, inciso c) del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* para permitir que el recurso de aclaración y adición pueda presentarse tanto de forma oral como escrita (mediante correo institucional, plataformas digitales oficiales o documento físico), a fin de garantizar así accesibilidad y flexibilidad.
  - Armonizar el reglamento con el *Estatuto Orgánico*, mediante la eliminación de la exigencia de oralidad y alineación de los plazos y modalidades con las prácticas académicas actuales y los derechos estudiantiles.
  - Fortalecer la seguridad jurídica del proceso de impugnación, a fin de asegurar que las personas estudiantes no vean limitados sus derechos por obstáculos procedimentales.

## ACUERDA

Solicitar el traslado del asunto a la Comisión de Asuntos Estudiantiles a efectos de que se analice la pertinencia de la modificación al artículo 22, inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, para que la población estudiantil pueda presentar recursos de aclaración y adición de forma no solo oral, sino también escrita, a fin de garantizar coherencia con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y evitar que agoten una instancia por los obstáculos de la forma oral de presentar un recurso, por lo que se propone la siguiente redacción:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>CAPÍTULO VI</b> <b>De las normas de evaluación</b>	<b>CAPÍTULO VI</b> <b>De las normas de evaluación</b>
<p><b>ARTÍCULO 22.</b> Debe observarse el siguiente procedimiento, en relación con la calificación, entrega e impugnación de los resultados de cualquier prueba de evaluación, salvo disposición expresa en contrario:</p> <p>(...)</p> <p>c) Si el estudiante o la estudiante considera que la prueba ha sido mal evaluada, tiene derecho a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitar al profesor o a la profesora, de forma oral, aclaraciones y adiciones sobre la evaluación, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la devolución de esta. El profesor o la profesora atenderá con cuidado y prontitud la petición, para lo cual tendrá un plazo no mayor a cinco días hábiles.</li> </ol> <p>(...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 22.</b> Debe observarse el siguiente procedimiento, en relación con la calificación, entrega e impugnación de los resultados de cualquier prueba de evaluación, salvo disposición expresa en contrario:</p> <p>(...)</p> <p>c) Si el estudiante o la estudiante considera que la prueba ha sido mal evaluada, tiene derecho a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitar al profesor o a la profesora <b>de forma oral</b>, aclaraciones y adiciones sobre la evaluación, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la devolución de esta. El profesor o la profesora atenderá con cuidado y prontitud la petición, para lo cual tendrá un plazo no mayor a cinco días hábiles.</li> </ol> <p>(...)</p>

## ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 15.** La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-94-2025 referente al proyecto de ley denominado *Luchando por la justicia del Sistema de Pensiones en el Sector Público*, Expediente n.º 24.786.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de ley denominado *Luchando por la justicia del Sistema de Pensiones en el Sector Público*, Expediente n.º 24.786 (oficio AL-CPASOC-0416-2025, del 31 de marzo de 2025 y R-2465-2025, del 1.º de abril de 2025).
2. De acuerdo con la exposición de motivos, el proyecto de ley<sup>19</sup> pretende limitar el monto de las pensiones, sean en curso de pago o futuras, así como fijar un tope máximo en los regímenes de pensiones y jubilaciones con cargo al Presupuesto Nacional<sup>20</sup>. La fijación de ese tope, entre otros, procura garantizar la sostenibilidad del sistema nacional de pensiones y promover la equidad; evitar disparidades en el monto de las pensiones; verificar que los recursos de los distintos regímenes se distribuyan de manera justa y equitativa entre todas las personas beneficiarias y asegurar que las generaciones futuras también puedan acceder a beneficios jubilatorios (Texto base, Proyecto de ley n.º 24.786, p. 47).
3. La Oficina Jurídica y la Vicerrectoría de Administración señalaron que la propuesta no afecta la autonomía universitaria, aunque sugieren analizar rigurosamente el estudio actuarial utilizado para justificar el proyecto de ley (Opinión Jurídica OJ-180-2025, del 5 de mayo de 2025 y oficio VRA-2869-2025, del 27 de mayo de 2025).
4. Se sintetizan a continuación las observaciones y recomendaciones emitidas por parte de la Escuela de Tecnologías en Salud<sup>21</sup>, la Escuela de Medicina<sup>22</sup>, la Escuela de Matemática<sup>23</sup> y la Vicerrectoría de Administración<sup>24</sup>, de las cuales se concluye que el texto consultado presenta elementos que cuestionan su rigor técnico, genera contradicciones y tendría implicaciones sociales, económicas y laborales significativas que deben evaluarse ampliamente:

4.1. El establecimiento del monto máximo de pensión está referido al que otorga una institución externa a los

19. El proyecto de ley fue propuesto por el Poder Ejecutivo..
20. Estos fondos son los administrados por la Dirección Nacional de Pensiones (DNP), el Régimen Transitorio de Reparto del Magisterio Nacional (RTR) y el Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial (FPJPJ).
21. Mediante el oficio FM-420-2025, del 2 de junio de 2025, se recibió el criterio elaborado por el M.Sc. César Alfaro Redondo, director, Escuela de Tecnologías en Salud (TS-1030-2025, del 29 de mayo de 2025).
22. Mediante el oficio FM-420-2025, del 2 de junio de 2025, se recibió el criterio elaborado por el Dr. Willem Buján Boza, director, Escuela de Medicina (oficio EM-1169-2025, del 22 de mayo de 2025).
23. Mediante el oficio Emat-1418-2025, del 30 de julio de 2025, se recibió el criterio de la Sección de Ciencias Actuariales, Departamento de Matemática y Ciencias Actuariales.
24. Mediante el oficio VRA-2869-2025, del 27 de mayo de 2025, se remitió el criterio de la Vicerrectoría de Administración.

regímenes especiales, a saber, la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), misma que ha recibido cuestionamientos por la administración de su propio fondo de pensiones. El tope se homologa según el monto sin postergación fijado, periódicamente, por la Junta Directiva de la CCSS para las pensiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM). Sin embargo, las condiciones de los fondos son distintas, en razón de las cuotas, montos y años de jubilación, por lo que debe analizarse si no se promovería una discriminación, ya que se tendría derecho a la misma pensión, a pesar de las diferencias sustantivas en los aportes.

- 4.2. Dado que el IVM debe ajustar sus prestaciones a su realidad actuarial y financiera, igualar el tope de pensión al fijado para este podría representar una medida desproporcionada sin considerar, entre otros, las diferencias estructurales de cada régimen, como el perfil de beneficios, los aportes obreros y aportes patronales. Esta posible falta de proporcionalidad puede encontrarse también en los artículos 3 y 4 que establecen el monto de pensión máximo y cambia las metodologías del reconocimiento de las postergaciones que los iguala a la metodología usada en el IVM y a su realidad financiera actuarial.
- 4.3. El proyecto de ley tiene como uno de sus fundamentos eliminar las pensiones que denomina como de lujo, pero estas representan una menor cantidad con respecto a las demás pensiones existentes. Según los datos aportados:

(...) de los pensionados de los regímenes contributivos con cargo al Presupuesto Nacional administrados por la Dirección Nacional de Pensiones (DNP), se encontró un total de 12,968 pensiones, asociadas con 12,837 pensionados bajo los riesgos de vejez, invalidez y sucesión. De estas, un total de 916 superan el tope máximo del régimen de invalidez, vejez y muerte (Texto base, Proyecto de ley n.º 24.786, p. 4).

Es decir, solo un 7.14 % se considerarían ese tipo pensiones y, en ese marco se fija un tope sin indicar el mecanismo ni las razones técnicas para su definición.

- 4.4. El texto señala que:

(...) en defensa del derecho humano a la seguridad social, esta iniciativa procura generar cambios, en el corto, mediano y largo plazo, que impacten positivamente en la sostenibilidad en los regímenes especiales de pensiones, dentro de un Estado Social y Democrático de Derecho, en defensa de intereses generales, por encima de odiosos beneficios particulares (Texto base, Proyecto de ley n.º 24.786, p. 23).

- Sin embargo, los regímenes especiales, hasta el momento, no presentan problemas de sostenibilidad. Se considera que su administración ha sido adecuada, lo cual permite su sostenibilidad y permanencia a lo largo del tiempo. En razón de ello, en lugar de igualar los regímenes especiales al de la CCSS, es más oportuno plantear mejoras a las condiciones de este último, de manera que se asemeje a los primeros.
- 4.5. El proyecto posiciona la seguridad social como un elemento de consideración esencial para el análisis, sin explicitar lo que se entiende por este concepto, el cual trasciende el ámbito de las pensiones. Ese vacío conceptual hace que se utilicen los conceptos de manera indiscriminada para elevar el carácter técnico del proyecto, que en el trasfondo no es capaz de reflejar un análisis profundo de las implicaciones que tiene para las personas beneficiarias. El cambio impacta en la calidad de vida de las personas costarricenses y podría generar mayor problemática social y económica ante la reducción de la capacidad adquisitiva de las personas adultas mayores, mayor demanda de ayudas asistenciales y de salud, así como un detrimento en la sociedad en general.
  - 4.6. La propuesta presenta una serie de elementos que se usan para justificar una posición que, más allá de ser técnica, resulta política y fuera de los intereses asociados al bien común. Los ejemplos que acota no informan por cuánto tiempo se van a mantener las pensiones denominadas de lujo o si irían a desaparecer con las medidas que se han venido tomando.
  - 4.7. Más allá de buscar la justificación de incorporar justicia en el sistema de pensiones, el proyecto tiene una orientación meramente económica y conllevaría el abandono de las responsabilidades del Estado para garantizar condiciones de vida de calidad. Este aspecto es esencial reconsiderarlo en tiempos donde la pirámide poblacional se invierte y el porcentaje de personas adultas mayores jubiladas va en aumento.
  - 4.8. Los razonamientos como material técnico son someros en su análisis y parecen ajustados a la medida y desligados de una discusión real. Por ejemplo, se menciona que no es sostenible para el Estado contribuir a regímenes que son cerrados y, aunque resulta relevante en la propuesta, no se profundiza en esas implicaciones, lo cual deja ver la superficialidad y ligereza de la argumentación. El proyecto no se presenta un criterio legal sólido que respalde la proporcionalidad de los artículos 1, 3, 4, 10 y 11, especialmente en vista de las diferencias estructurales entre los distintos regímenes especiales y el régimen básico del IVM.
  - 4.9. El proyecto, aunque se fundamenta en los resultados de un estudio actuarial, se estima necesario incorporar estudios específicos que justifiquen la aplicación del tope propuesto, de forma transversal y uniforme, entre regímenes previsionales y que poseen características jurídicas, históricas y financieras distintas. Esta omisión genera dudas razonables sobre la viabilidad técnica y la proporcionalidad de la reforma propuesta.
  - 4.10. Si bien el objetivo declarado es evitar la pérdida de valor real de las pensiones, en la práctica el IVM no garantiza ajustes equivalentes a la inflación. Por ejemplo, en el año 2022<sup>25</sup>, el ajuste otorgado fue menor que el aumento del Índice de Precios al Consumidor. Esto se debe a la situación financiera actuarial del IVM, por lo que trasladar estos parámetros a otros regímenes puede significar, en la práctica, una pérdida del poder adquisitivo de las pensiones sin un criterio técnico que lo respalde. En el caso del Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial o de la ley n.º 7531 del Régimen Transitorio de Reparto del Magisterio Nacional, esto representa un cambio significativo, ya que actualmente sus ajustes sí están indexados a la inflación.
  - 4.11. Se carece de una mención al análisis técnico sobre la capacidad institucional y la disponibilidad de datos necesarios para aplicar las medidas propuestas, lo cual podría llevar a una inaplicabilidad material u operativa del proyecto en caso de ser aprobado.
  - 4.12. La propuesta tiene un posible carácter confiscatorio, por cuanto no se aporta un criterio legal concluyente que determine si la aplicación del tope de rebaja sobre el salario de referencia —utilizado para el cálculo de la pensión— podría ser considerada como confiscatoria o violatoria del principio de razonabilidad.
  - 4.13. En cuanto a lo dispuesto en el artículo 6, cuyo objetivo es que el tope de pensión del artículo 3 sea aplicado a las pensiones en curso de pago, ese planteamiento no es novedoso y se ha incluido en otros proyectos de ley, por ejemplo, el n.º 21.345, *Ley de Reforma para la Equidad, Eficiencia y sostenibilidad de los Regímenes de Pensiones*:
    - En la iniciativa mencionada, el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa advirtió que el establecer un tope en las pensiones en curso de pago, podría violentar el principio de irretroactividad garantizado en el artículo 341 de nuestra *Constitución Política*, el cual protege

25. Superintendencia de Pensiones (SUPEN). (2022). Pensiones del régimen IVM aumentarán en un 2,52%. SUPEN. <https://www.supen.fi.cr/en/w/noticias-pensiones-r%C3%A9gimen-ivm-aumentar%C3%A1n>

en tres supuestos a las personas, a los derechos patrimoniales adquiridos y a situaciones consolidadas, y permite la retroactividad positiva.

- El actual proyecto carece de un análisis legal robusto que respalde la aplicación retroactiva de los artículos 6 y 7 sobre pensiones en curso de pago, lo cual podría vulnerar principios constitucionales y derechos adquiridos.
  - El plazo establecido en el artículo 7 para aplicar los rebajos a las pensiones en curso de pago no contempla los tiempos necesarios para que las personas beneficiarias puedan ajustar su conducta económica, ni garantiza una implementación ordenada y justa.
5. El proyecto de ley se fundamenta en el estudio denominado *Estudio actuarial de los Regímenes contributivos de pensiones con cargo al presupuesto nacional y del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial*, el cual reitera algunos hallazgos conocidos sobre los fondos de pensiones, aunque posee una serie de limitaciones que se recomienda subsanar en el análisis legislativo y técnico. La revisión efectuada no cuestiona la validez general del estudio, ni sus conclusiones respecto a la necesidad de sostenibilidad financiera, ya que sus resultados no son significativamente distintos de estudios actuariales previos realizados sobre los mismos fondos. Las diferencias se explican, en buena medida, por los supuestos específicos adoptados y la profundidad de la investigación. Asimismo, tampoco se realizó una validación independiente de los cálculos del estudio, ya que no se cuenta con acceso al modelo ni a la base de datos utilizada. Entre las conclusiones de la revisión que se efectuó están:
- 5.1. No hay datos históricos disponibles antes de 1994, por lo que, para los pensionados en un año previo a 1994, no hay información salarial disponible.
  - 5.2. No hay información histórica relacionada con los aportes solidarios pagados sobre las pensiones, de manera que, estos rubros se tuvieron que estimar con base en las tablas y los salarios base vigentes en los diferentes periodos.
  - 5.3. Para las pensiones por sucesión, no se tienen datos relacionados con el pensionado directo o empleado fallecido.
  - 5.4. No se tiene información relacionada con el salario de referencia o la tasa de reemplazo aplicada al momento del retiro, ya que esta no se encuentra digitalizada.
  - 5.5. La información de posibles activos cubiertos por los regímenes contributivos administrados por la

Dirección Nacional de Pensiones no está disponible, de manera que se deben considerar estimaciones sobre las nuevas generaciones de pensionados del Régimen General.

- 5.6. En torno a la pensión sucesoria se presentan supuestos de probabilidad de matrimonio, pero no se especifica hipótesis sobre la edad de las personas beneficiarias por viudez u orfandad, lo cual es clave para valorar correctamente el costo sucesorio.
  - 5.7. Sobre los decrementos por portabilidad o no consolidación de derechos, el estudio no se considera la salida de asegurados que no cumplen requisitos o que migran a otros regímenes, un factor relevante en el Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial, que aún está abierto a nuevas personas afiliadas.
  - 5.8. Existe una ausencia de supuestos sobre densidad de cotización. Es decir, no se contempla la frecuencia efectiva de cotizaciones anuales. Este factor es particularmente importante en el Magisterio Nacional, donde son comunes los contratos temporales, interinazgos y periodos sin cotización.
- Estas limitaciones, si bien pueden no alterar sustancialmente los hallazgos deficitarios del estudio, sí introducen posibles sesgos de sobrestimación o subestimación de las proyecciones. Dado que la fecha focal del estudio es el 30 de junio de 2022, se recomienda realizar una validación prospectiva con los datos observados en los años 2023 y 2024 para verificar la razonabilidad de los supuestos. Por ejemplo, el hecho de que no haya información salarial antes de 1994 imposibilita conocer en qué año una persona trabajadora del Magisterio Nacional ingresó a laborar, por lo que habría que generar un supuesto de en qué ley le corresponde jubilarse, y como se señala muy bien en el estudio, esto podría generar montos de pensión diferentes en la proyección.
6. Un aspecto crítico omitido en el estudio actuarial es la consideración de los efectos de la Ley n.º 10.159, *Ley Marco de Empleo Público*, publicada el 9 de marzo de 2022 y en vigor desde el 10 de marzo de 2023. Por lo que se recomienda realizar un nuevo estudio actuarial que incorpore explícitamente el impacto de esta en las variables salariales, con el fin de mejorar la precisión y robustez de las proyecciones, por cuanto:
    - 6.1. A pesar de que esta ley ya era de conocimiento público al momento de firmarse el estudio (noviembre de 2024), sus efectos no fueron considerados, particularmente en lo que respecta al nuevo comportamiento de los salarios en el sector público como el congelamiento de montos, eliminación de escalas, entre otros.

- 6.2. El estudio asume una tasa de crecimiento real constante en salarios, estimada con base en el comportamiento histórico previo a la entrada en vigencia de la mencionada ley. Estas tasas, aplicadas sobre un esquema de salarios compuestos, podrían sobreestimar los ingresos futuros de cotización, así como los montos de pensión proyectados, hay que recordar que uno de los objetivos de la Ley n.º 10.159 fue que los salarios crezcan a lo sumo igual que inflación.
- 6.3. Si bien podría argumentarse que, a la fecha de corte del estudio (junio de 2022), la Ley n.º 10.159 aún no estaba en vigencia, esta ya había sido publicada y su entrada en vigor era un hecho conocido al momento de la firma del estudio en noviembre de 2024.
- 6.4. El ignorar la Ley n.º 10.159 podría contravenir con lo indicado en los estándares internacionales de práctica actuarial (ISAP), punto 11, párrafo 2.5.1, el cual señala:

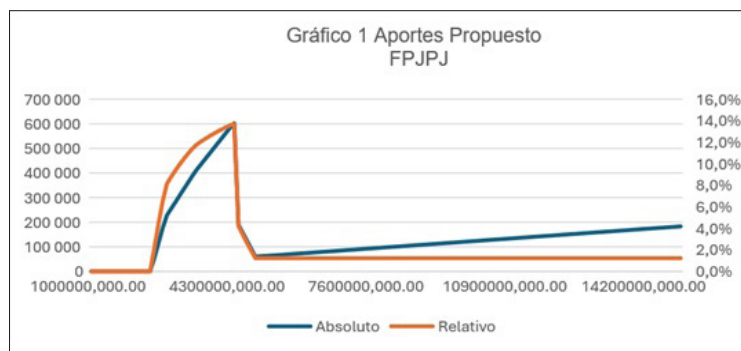
*(...) el actuario debe considerar si se dispone de datos suficientes y fiables para realizar los servicios actuariales. Los datos son suficientes si incluyen la información adecuada para el trabajo. Los datos son fiables si son sustancialmente exactos. Si no se dispone de datos suficientes y fiables, el actuario debe seguir las directrices del párrafo 2.5.5.*

Así como en el párrafo 2.13 que indica que (...) *el actuario debe considerar cualquier evento posterior que pueda modificar significativamente los resultados de los servicios actuariales si se hubiera reflejado en el trabajo, y divulgarlo en cualquier informe.*

7. El proyecto de ley presenta la misma deficiencia que en su momento fue indicada por varios actores a la Ley n.º 9796, donde la aplicación del tope generaba que las pensiones medianas, cercanas a los €3 millones contribuyeran más que las pensiones más altas, considerado por algunos como regresivo<sup>26,27,28</sup>. A continuación, se presenta un breve análisis del monto de pensión bruto y el aumento en los aportes (reducción) con respecto a lo indicado en la propuesta en estudio, el cual asume un salario de referencia según la normativa vigente y sin considerar postergaciones:

#### 7.1. Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial

Como se aprecia en el gráfico 1, debido a la restricción impuesta sobre el salario de referencia y al hecho de que la pensión equivale al 82 % de dicho salario, las pensiones brutas superiores a €4.9 millones únicamente aportarían un 1.22 % adicional respecto a su propio monto. En contraste, las pensiones que oscilan entre €2.2 millones y €4.4 millones aportarían entre un 2.12 % y un 13.68 % más de su monto de pensión, alcanzando un máximo cercano a los €600 000 en pensiones alrededor de €4.1 millones. No obstante, para las pensiones con montos más altos (€4.2 millones o más), no se aplicaría una rebaja equivalente en términos absolutos, lo que genera un efecto regresivo en la aplicación del ajuste.



**Fuente:** Tomado del oficio Emat-1418-2025, del 30 de julio de 2025: Según datos propios, Sección de Ciencias Actuariales, Departamento de Matemática y Ciencias Actuariales.

#### 7.2 Fondos son los administrados por la Dirección Nacional de Pensiones (DNP)

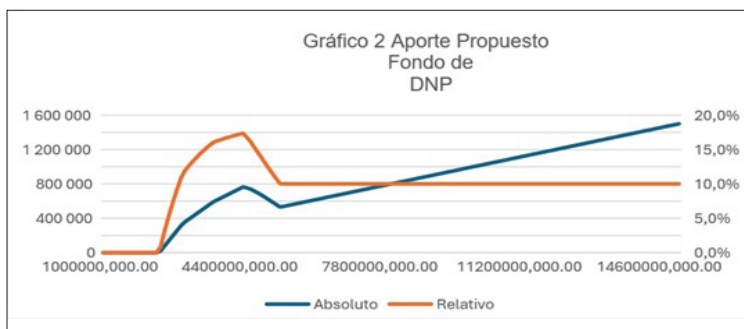
El fenómeno se repite en otros regímenes, como es el caso de los fondos administrados por la DNP. Aunque en este régimen la pensión equivale al 100 % del salario de referencia, se observa que las pensiones más altas contribuyen

26. García, J. (2024, 1 de abril). Sala Constitucional y la ley 9796: se profundiza la regresividad. El País. cr. <https://www.elpais.cr/2024/04/01/sala-constitucional-y-la-ley-9796-se-profundiza-la-regresividad>.

27. Gourzong Cerdas, D. y Jiménez Zúñiga, W. A. (s. f.). Reforma del subinciso d) del inciso 1), el subinciso d) del inciso 2) del artículo 70 y del inciso a) del artículo 71 de la Ley N.º 2248, Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, del 5 de setiembre de 1958, y sus reformas (Expediente n.º 22,359). Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. <https://proyectos.conare.ac.cr/asamblea/22359%20TEXTO%20BASE.pdf>.

28. Esquivel Villegas, F. (2020, 29 de mayo). El absurdo matemático de la ley 9796. Delfino. cr. <https://delfino.cr/2020/05/el-absurdo-matematico-de-la-ley-9796>.

aproximadamente un 10 % de su propio monto. En cambio, las pensiones ubicadas entre ¢2.9 millones y ¢5.2 millones aportan proporcionalmente más, entre un 11 % y un 17 % de su monto de pensión. En términos absolutos, estas últimas llegan a contribuir hasta aproximadamente ¢763 000, especialmente aquellas cercanas a los ¢4.4 millones. Este valor máximo de aporte absoluto solo vuelve a alcanzarse en pensiones que superan los ¢8 millones, lo cual evidencia nuevamente un patrón no progresivo en la estructura del aporte.

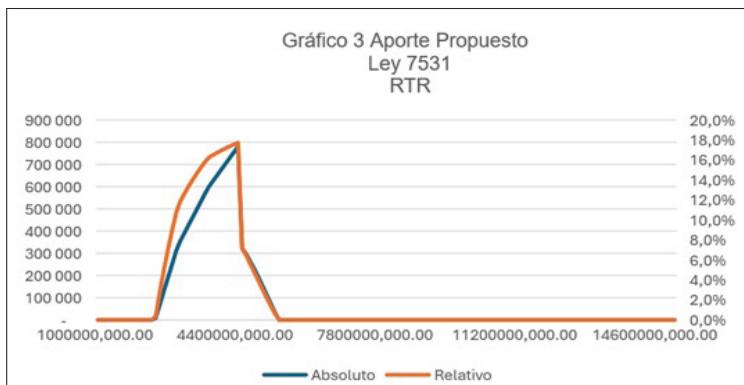


**Fuente:** Tomado del oficio Emat-1418-2025, del 30 de julio de 2025: Según datos propios, Sección de Ciencias Actuariales, Departamento de Matemática y Ciencias Actuariales.

### 7.3 El Régimen Transitorio de Reparto del Magisterio Nacional (RTR)

De igual manera, el comportamiento se presenta en las pensiones del RTR otorgadas bajo las leyes n.º 2248 y n.º 7268. En este caso, el aporte máximo absoluto también se concentra en el grupo de pensiones intermedias, aunque con una ligera variación: el monto máximo de contribución alcanza aproximadamente los ¢780 000. Este patrón reafirma la tendencia observada en otros regímenes, donde las pensiones de rango medio soportan una carga proporcionalmente mayor que aquellas de montos más elevados.

Este es el caso más extremo. En este régimen, las pensiones con montos superiores a ¢5.5 millones no aportarían absolutamente nada, ya que el monto de pensión equivale al 80 % del salario de referencia y, con las deducciones actuales, dichas pensiones ya reciben el mismo monto neto que seguirían percibiendo. No obstante, tal como se aprecia en el gráfico, las pensiones intermedias llegan a aportar hasta un 16 % adicional respecto a su propio monto de pensión, concentrando desproporcionadamente la carga del ajuste en este segmento.



**Fuente:** Tomado del oficio Emat-1418-2025, del 30 de julio de 2025: Según datos propios, Sección de Ciencias Actuariales, Departamento de Matemática y Ciencias Actuariales.

8. En el caso particular de la Universidad de Costa Rica, preocupan los posibles efectos indirectos asociados al texto en consulta, entre ellos:
  - 8.1. La eventual reducción de beneficios jubilatorios podría impactar negativamente en sus expectativas, la planificación del retiro y el clima laboral.
  - 8.2. La eventual reducción de beneficios jubilatorios podría llevar a replantear la estructura de incentivos laborales de la Universidad, especialmente en lo que se refiere a la retención y atracción de personal altamente calificado, que podría

valorar de forma negativa una disminución en las condiciones tradicionalmente ofrecidas por la Institución.

- 8.3. Es previsible un aumento en la carga administrativa de las unidades encargadas de recursos humanos y de asesoría jurídica, las cuales deberán ajustar procedimientos e informar al personal afectado. Esto puede generar litigios por eventuales afectaciones a derechos adquiridos, en los cuales la Universidad podría verse involucrada de forma indirecta.

#### **ACUERDA**

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto de ley denominado *Luchando por la justicia del Sistema de Pensiones en el Sector Público*, Expediente n.º 24.786, según las observaciones de los considerandos 4, 5, 6, 7 y 8.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

#### **ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 16.** El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la juramentación de autoridades universitarias.

**ARTÍCULO 17.** El Consejo Universitario procede a la juramentación del Dr. Mauricio Murillo Herrera, como subdirector de la Escuela de Antropología; del Dr. Miguel Román Díaz, como vicedecano de la Facultad de Derecho; de la Dra. Marcela María Moreno Buján, como decana de la Facultad de Derecho; y del Dr. Fabián Vásquez Sancho, como subdirector del Centro de Investigación en Ciencias e Ingeniería de Materiales.

**Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas**  
**Directora**  
**Consejo Universitario**



### **IMPORTANTE**

*La Gaceta Universitaria* es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".